



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), siete de mayo de dos mil veintiuno.

Procede el despacho a resolver acerca del escrito de transacción presentado por las partes dentro del presente proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por **FARIT ALEXIS MORENO VALENCIA** quien actúa en representación legal del aún menor de edad **BRIAN LONDOÑO MORENO**, frente al señor **WILLIAM DE JESÚS LONDOÑO RIVERA**.

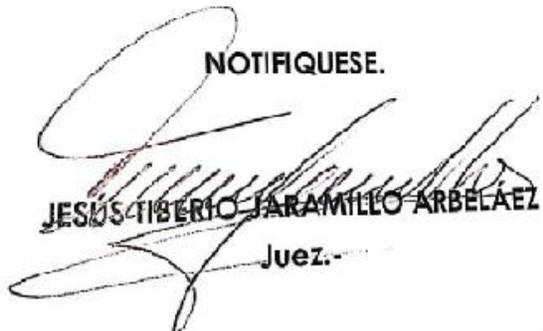
De conformidad con lo establecido en los artículos 2469 y 2470 del Código Civil, la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, el cual solo esta en capacidad de celebrar la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.

Se colige entonces que para que se pueda celebrar el contrato de transacción no sólo basta que la persona sea capaz, sino también es necesario que los objetos sobre los cuales recae la misma sean susceptibles de disposición. Y al respecto, establece el artículo 424 del Código Civil, que el derecho de alimentos no puede venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse, no solo por tratarse de un derecho personalísimo, sino porque su razón de ser es única y exclusivamente asegurar la vida del alimentante, quien en este caso aún es menor de edad.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que la figura de la transacción esta instituida como una forma anormal de terminar el proceso, y el presente trámite se encuentra terminado con decisión de fondo emitida el pasado 22 de agosto del año 2005.

Así las cosas, no es posible acceder a la solicitud presentada, sin embargo, otras vías les ofrece la Ley con el fin de modificar la cuota alimentaria si esto es lo que se quiere, o bien puede la parte demandante solicitar el levantamiento de las medidas cautelares que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.